

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de las obligaciones mediante memorial que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 mayo de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 381/

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicación:	760013103018-2019-00131-00
Demandante:	BANCO ITAÚ S.A.
Demandado:	ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA

OBJETO

Se resuelve la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, por pago total de las obligaciones por parte de **ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA**, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada con coadyuvancia de la parte ejecutante, mediante los escritos que antecede.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé la terminación del proceso Ejecutivo por pago, cuando se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que indique esta circunstancia.

En el presente caso y mediante escrito recibido el pasado 27 de abril de 2023, el apoderado judicial de los demandados, ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA, da cuenta de haber cumplido PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, con posterioridad (12 mayo 2022) el actor coadyuva a la solicitud de terminación de proceso indicando que efectivamente el seguro de vida cancelo la totalidad del contrato de leasing, con lo cual se cumple lo previsto en la precitada norma, por lo que resulta viable ordenar la terminación del proceso por esta causa, como

en efecto se resolverá, disponiendo el desglose de los títulos presentados para el recaudo, con las respectivas constancias secretariales.

De otra parte, la declaración de terminación del proceso tiene como consecuencia lógica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante Auto Interlocutorio No. 704 del 14 de noviembre de 2019.

Finalmente, siendo que el pago se produce en virtud a la ejecución presentada y que la litis se trabó notificando personalmente al demandado y demás se libraron los oficios correspondientes a la ejecutoria del decreto de medidas cautelares, se condena en costas a la parte demandada, entendida vencida en el proceso al tenor del artículo 365 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO ITAÚ S.A.**, en contra de **ALVARO JOSE VALENCIA PALAU, MARGARITA MARIA PAYAN, JUAN CARLOS ALONSO Y ANGELA HELENA GARRIDO ESTELA**, por pago total de la obligación, según se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a los demandados. Líquidense en la forma prevista en el artículo 366 de C.G. del P., incluyendo como agencias en derecho para la parte demandante, la suma equivalente al 1% de lo ordenado en el mandamiento de pago como capital.

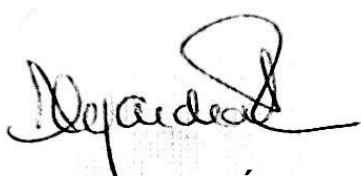
TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 704 del 14 de noviembre de 2019. Líbrense por secretaría los oficios a que haya lugar.

CUARTO: VERIFICAR la existencia de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este asunto, y existiendo los mismos, disponer su entrega a la parte demandada.

QUINTO: DESGLÓSENSE los documentos base de recaudo y entréguese al ejecutado, previas las anotaciones y constancias correspondientes, al haberse terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo anterior, archívese el proceso, previa constancia en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza